

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Agosto 25 de 2022. - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que, se recibió poder de sustitución por parte de la abogada reconocida y posteriormente el apoderado sustituto eleva solicitud de retiro de la demanda. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1518

Cali, Agosto Veinticinco (25) de Dos Mil Veintidós (2022).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00228-00
DIVORCIO**

Atendiendo al informe secretarial que antecede, frente a la sustitución remitida por la apoderada reconocida del extremo demandante, advierte el Despacho que la misma se encuentra acorde con lo establecido en el Art. 74 del C. G. del P., en consecuencia, se hace procedente reconocer al apoderado sustituto en los términos del escrito de sustitución presentado.

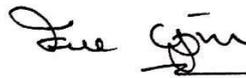
En lo que respecta a la solicitud de retiro de la demanda elevada por el apoderado sustituto de la parte actora, atendiendo a que se cumple con el presupuesto establecido en el Art. 92 del C. G. del P., y por encontrarlo procedente, el Juzgado accederá a lo petitionado, sin embargo, teniendo en cuenta que se decretaron medidas cautelares, concomitantemente se dispondrá su levantamiento, sin condena al pago de perjuicios, por cuanto las mismas no se practicaron.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

- 1. RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado JUAN DAVID MORENO GÓMEZ, portador de la C.C. 8.430.725 y la T.P. 265.288 del C.S.J., como apoderado en sustitución de la parte demandante, en los términos del escrito de sustitución presentado.
- 2. AUTORIZAR** el retiro de la demanda conforme a establecido en el Art. 92 del C. G. del P.
- 3. LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas, dentro de la presente acción conforme a lo considerado.
- 4. SIN** condena al pago de perjuicios, por cuanto las medidas cautelares decretadas, no se practicaron.
- 5. COMUNICAR** esta decisión a la Oficina Judicial Reparto de esta ciudad, para que se efectúe la correspondiente compensación (Art. 7º Acuerdo 1472 de 2002 Sala Administrativa del C. S. de la J.).
- 6. ARCHIVAR** las diligencias, en firme el presente y cumplido lo anterior, previas las notaciones y constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **142**

HOY: **Agosto 30 de 2022.**

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

AMVR